



REFERENCIA: 08758-4189-001-2019-00577-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GMAA.

DEMANDADOS: AIDA KELSI PEDRAZA

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada a través de apoderado judicial de **GMAA.**, en contra de **AIDA KELSI PEDRAZA**, con el informe que aportaron la certificación de la citación y el aviso. Sírvase proveer.

Soledad, julio 29 de 2020.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2.020).-

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*".

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha junio 28 de 2019, a cargo del señora **AIDA KELSI PEDRAZA**, por la cantidad señalada en la orden de pago.

La parte demandada **AIDA KELSI PEDRAZA** quedó notificada en debida forma, mediante notificación personal, allanándose a la demanda al no haber ejercido su derecho a la defensa y contradicción dentro del término legal otorgado para tales efectos.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso

Por lo expuesto el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir Adelante la ejecución en contra del demandado **AIDA KELSI PEDRAZA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.316.058, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo, más los gastos y costas del proceso



SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito. Así mismo decretese la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen a los demandados y con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la cantidad del 5% de la obligación, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas para lo que se tiene como referente el valor ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha junio 28 de 2019 de conformidad con lo señalado por el literal (A) del artículo 4 del acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 y por secretaría practíquese la liquidación respectiva

NOTIFÍQUESE Y

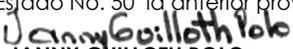
CUMPLASE,


**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 30-07-2020 se

Notifico por Estado No. 50 la anterior providencia.


**JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA**